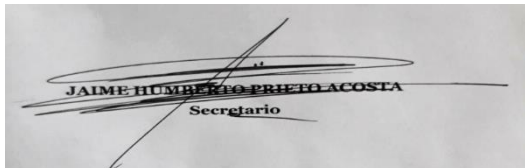


REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., julio 8 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe solicitud demandado no notificado. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), julio once (11) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nro. 2022 -03 . Pertenencia Agraria
Radicación: 253724089001-2019-0113-00
Demandante: LEONEL CANO CHITIVA
Demandados: CARLOS MANUEL DUARTE CHITIVA y otros

Sustanciación civil Nr.277-2022

En virtud del informe anterior, teniendo en cuenta la comunicación remitida por el señor Carlos Manuel Duarte Chitiva, demandado determinado, quien reporta dirección de correo electrónico en donde puede ser notificado del auto admisorio de la demanda, se DISPONE :

- 1.- TENER en cuenta que el señor CARLOS MANUEL DUARTE CHITIVA, C.C. 3.032.672, demandado determinado dentro del presente proceso, recibe notificaciones personales en el correo pachitoduarte@gmail.com.
2. INSTAR a la parte actora a realizar la notificación personal del auto admisorio de la demanda del mencionado demandado, atendiendo lo previsto en el numeral 2 del artículo 291 del C.G. del P., en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.
3. COMUNICAR esta decisión , por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

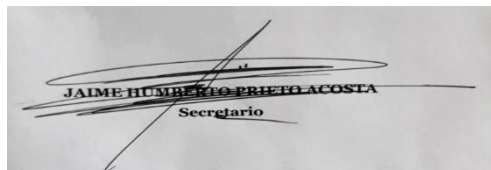


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA : Junín, Cundinamarca, julio 8 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe comunicación suscrita por apoderada parte actora. Sírvase ordenar lo pertinente.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, julio once (11) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Despacho Comisorio 027/2021

Comitente: Juzgado 3° Civil Municipal de Chía - Cundinamarca

Radicado: 251754003003-2018-00667. Ejecutivo

Demandante : María Aliana González Prieto


Demandado : Gregorio Angelino Méndez Jiménez

Sustanciación Civil Nr. 278-2022

Visto el informe anterior, en atención a la comunicación remitida por la apoderada de la parte actora dentro de la comisión de la referencia, se DISPONE:

1. TENER en cuenta el trámite de la comunicación y el pago de los derechos de expedición del certificado catastral remitidos por la parte actora, a la Agencia Catastral de Cundinamarca.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

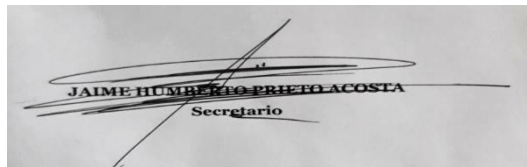


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., julio 8 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, con comunicación de la Agencia Nacional de Tierras. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Junín (Cundinamarca), julio once (11) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nro. 2021-033 . Pertenencia Agraria
Radicación: 253724089001-2021-00087-00
Demandante: MARTHA LUCIA BERMUDEZ ARIAS
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MOISES RODRIGUEZ JIMENEZ y otros

Sustanciación civil Nr.279-2022

En virtud del informe anterior, se DISPONE :

- 1.- AGREGAR a los autos, para conocimiento de las partes, la comunicación remitida por la Agencia Nacional de Tierras, en respuesta al oficio No. 117 del 19 de mayo de 2022 y 234 del 22 de noviembre de 2021.
2. COMUNICAR esta decisión , por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

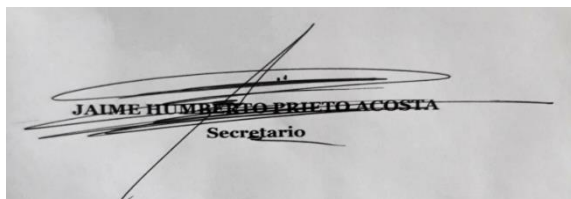


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund, julio 8 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe comunicación de Bancoomeva S.A.. Sírvase ordenar lo pertinente .



JALME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNIN
Junín (Cundinamarca), julio once (11) de dos mil veintidós (2022)

Ref: Proceso 013- 2022. Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Merardo Hernán Martínez Rodríguez
Radicación: 253724089001-2022-00035-00

Sustanciación Civil No. 280-2022

En virtud del informe anterior, se RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos, para conocimiento de la parte actora, la comunicación provenientes de Bancoomeva S.A., en respuesta al Oficio Nos. 96 del 18 de mayo de 2022.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

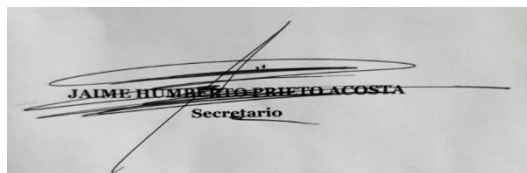


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, julio 8 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial remitido por apoderada; demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), julio once (11) de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 034-2022. Pertenencia

Código: 253724089001-2022-00064-00

Demandante: CONSTANZA JAQUELINE ACOSTA RODRIGUEZ


Demandado: Herederos Determinados e Indeterminados de ANA BERTHA CLEMENTINA LEON

Sustanciación civil No.281-2022

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada por la parte actora, dentro del término legal concedido, y que la apoderada solicita el retiro de la demanda, se DISPONE:

1. RECHAZAR la presente demanda radicada en formato virtual, por carencia de subsanación.
2. ORDENAR, por secretaría, efectuar las anotaciones pertinentes.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

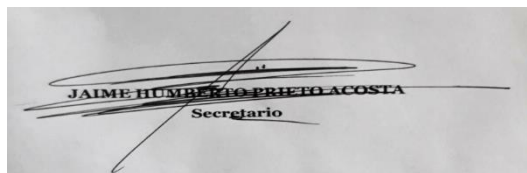


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., julio 8 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente reprogramar fecha audiencia. Sírvasse proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), julio once (11) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nro.007-2020. Pertenencia Agraria

Radicación: 253724089001-2020-00016-00

Demandante: RICARDO HERNANDO BERNAL

Demandados: Herederos Det. e Ind. de FELIX CALDERON y OTROS

Sustanciación civil Nr.282- 2022

Visto el informe secretarial, en atención a que el pasado 6 de julio de 2022 no fue posible realizar la audiencia fijada mediante auto del 27 de mayo último, debido a que el suscrito debía atender una cita médica con especialista en medicina interna, de lo cual, si alguna de las partes o apoderados lo requiriera, se le hará llegar la respectiva constancia, **se DISPONE:**

1. **SEÑALAR** la fecha del próximo **dos (2) de agosto de 2022, a las 02:30 p.m.**, para llevar a cabo la audiencia señalada en proveído del 27 de mayo de 2022, al cual deben estarse las partes, en cuanto al objeto de la vista pública.

2. **COMUNICAR** esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

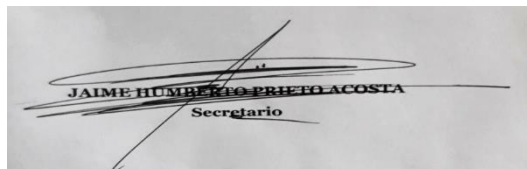


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., julio 8 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe demanda ejecutiva en formato digital, presentada por REINTEGRA SAS, la cual se radica Tomo VIII - folio 132 Nr. 35 código 2153724089001-2022-00067-00. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), julio once (11) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nro.035-2022. Ejecutivo
Radicación: 253724089001-2022-00067-00
Demandante: REINTEGRA S.A.S.
Demandado: PABLO ERNESTO GUASCA BEJARANO

Interlocutorio civil Nr.079-2022

Efectuada la revisión de la demanda y sus anexos, teniendo en cuenta que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el art. 709 del Código de Comercio, se declara inadmisibile, para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. COMPLEMENTAR los hechos de la demanda indicando si, sobre el monto incorporado en el pagaré como capital, referido en la pretensión primera por concepto de capital de la obligación, se incluyen otros rubros derivados de la obligación, que deberán ser discriminados. En caso afirmativo, deberá solicitarse los intereses de mora únicamente sobre el importe de capital, teniendo en cuenta que no es permitido el cobro de intereses sobre intereses, y que lo adeudado debe corresponder al saldo real de la obligación.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

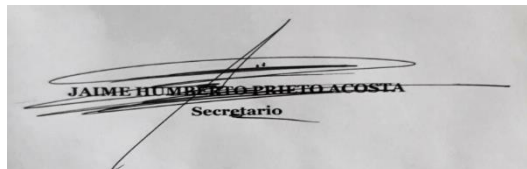


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, julio 8 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, con solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), julio once (11) de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Nr. 2022-00036. Ejecutivo de mínima cuantía.

Radicación: 253724089001-2022-00068-00

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandados: URIEL ACOSTA ROMERO

Sustanciación civil No. 283-2022

En virtud de la petición que antecede, acorde con el artículo 480 del CGP, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto o depósitos existan en cuentas de ahorro, corrientes CDT, CDAT, que en el Banco Agrario de Colombia, se encuentre a nombre o bajo titularidad del demandado URIEL ACOSTA ROMERO, C.C. 3.064.895. Oficiese limitando la medida a la suma de \$27.000.000,00.

NOTIFÍQUESE. (2)

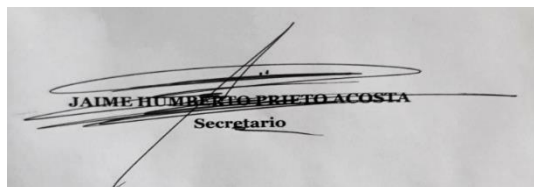


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, julio 8 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe demanda ejecutiva por correo; se radica al tomo VIII - folio 133 Nr. 036 –2021 y código 253724089001 2022 00068 00 . Sírvase proveer.



JALME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), julio once (11) de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Nr. 2022-036. Ejecutivo de mínima cuantía.

Radicación: 253724089001-2022-00068-00

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandados: URIEL ACOSTA ROMERO

Auto Interlocutorio Civil No. 080-2022

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del CGP, en concordancia con los artículos 621 y 709 del C.Co., se RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra URIEL ACOSTA ROMERO, C.C. 3.064.895, por las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.1. RESPECTO DEL PAGARÉ No. 031406100004792:

1.1.1. **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031400135890, contenida en el pagare No. 031406100004792, suscrito por el demandado el día 07 de febrero de 2020.

1.1.2. **SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$663.829.00)**, por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a la tasa variable del DTF+6.7% puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.1.1., causados entre el 20 de MAYO de 2021 y el 24 de JUNIO de 2022.

1.1.3. **Por los intereses moratorios** sobre el valor señalado en el numeral 1.1.1., liquidados a la tasa máxima legal, mes a mes, conforme la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, causados desde el 25 de JUNIO de 2022, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. RESPECTO DEL PAGARÉ No. 031406100004906:

1.2.1. **ONCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$11.659.250.00)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031400138030, contenida en el pagare No. 031406100004906, suscrito por el demandado el día 13 de JULIO de 2020.

1.2.2. **UN MILLON CIENTO VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$1.122.828.00)**, por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a la tasa variable del DTF+7 puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.2.1., causados entre el 21 de MAYO de 2021 y el 24 de JUNIO de 2022.

1.2.3. **Por los intereses moratorios** sobre el valor señalado en el numeral 1.2.1., liquidados a la tasa máxima legal, mes a mes, conforme la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, causados desde el 25 de JUNIO de 2022, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. **RESPECTO DEL PAGARÉ No. 031406100003858:**

1.3.1. **OCHO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$8.042.949.00)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031400119604, contenida en el pagare No. 031406100003858, suscrito por el demandado el día 19 de AGOSTO de 2017.

1.3.2. **NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$97.508.00)**, por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a la tasa variable 6.12 % efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.3.1., causados entre el 26 de SEPTIEMBRE de 2021 y el 24 de JUNIO de 2022.

1.3.3. **Por los intereses moratorios** sobre el valor señalado en el numeral 1.3.1., liquidados a la tasa máxima legal, mes a mes, conforme la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, causados desde el 25 de JUNIO de 2022, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. NOTIFÍQUESE este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del CGP y hágasele saber que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones (art. 442 ibídem).

4. RECONOCER personería a la Dra. NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO, C.C. No. 52.338.185 y T.P. No. 199.236 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante.

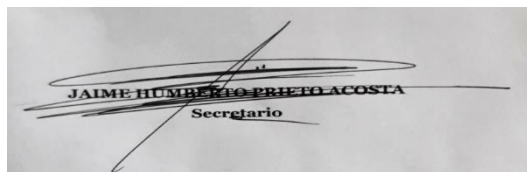
NOTIFÍQUESE. (2)


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., julio 8 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe demanda de sucesión en formato digital, la cual se radica tomo VIII - folio 134 Nr. 37- código 253724089001 2022 00069. Sírvase proveer.



JALME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Junín (Cundinamarca), julio once (11) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nro.067-2022. Sucesión Doble e Intestada
Radicación: 253724089001-2022-00069-00
Causantes: POMPILIO AGUSTIN ACOSTA GARZON-ROSA VELASQUEZ De A.

Interlocutorio civil Nr.081-2022

Efectuada la revisión de la demanda y sus anexos, teniendo en cuenta que la misma no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 90 del C.G.P., se declara inadmisibile, para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. COMPLEMENTAR los hechos de la demanda indicando los números de los documentos de identificación de los causantes; si al heredero fallecido LUIS ADELMO ACOSTA VELASQUEZ le sobreviven otros herederos, además de LUIS ALFONSO ACOSTA CABALLERO, en caso afirmativo deberán identificarse e indicarse en donde pueden ser notificados; la identificación y lugar de notificación de los pretensos herederos JAIME ALBERTO ACOSTA VELÁSQUEZ, GABRIEL ACOSTA VELÁSQUEZ y MARINA ACOSTA VELÁSQUEZ; y relacionar los números de teléfono y los correos electrónicos en donde los herederos que otorgan poder pueden ser notificados.
2. ALLEGAR el acta de inventario y avalúos atendiendo lo previsto en el numeral 6° del artículo 489 del C.G.P., en lo relacionado con el cálculo del avalúo de los bienes.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

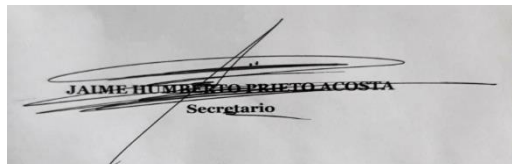


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., julio 8 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, previa consulta. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Junín (Cundinamarca), Julio once (11) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 050-2019 . Pertenencia
Radicación: 253724089001-2019-00094-00
Demandante: OSCAR HUMBERTO BELTRAN AMEZQUITA Y OTROS
Demandado: Herederos indeterminados de JUSTO PRIETO y otros

Sustanciación Civil Nr. 284-2022

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta que en la fecha señalada para llevar a cabo la inspección judicial, 29 de julio de 2022, al suscrito titular del despacho le fue concedido un permiso compensatorio, se DISPONE:

- 1.- SEÑALAR el día **diez (10) del mes de agosto de 2022, a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**, a efecto de llevar a cabo diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de las pretensiones, conforme lo dispone el numeral 9° del art. 375 del C.G.P, predio "TALAUTA", Vereda Centro, municipio Junín; M.I. No. 160-14345.
- 2.- INSTAR a la parte actora a estarse a lo resuelto, en lo demás, al auto del 17 de junio último.
3. Comunicar esta decisión al Procurador delegado en asuntos agrarios de la Procuraduría General de la Nación y al curador *ad-litem*.
4. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co